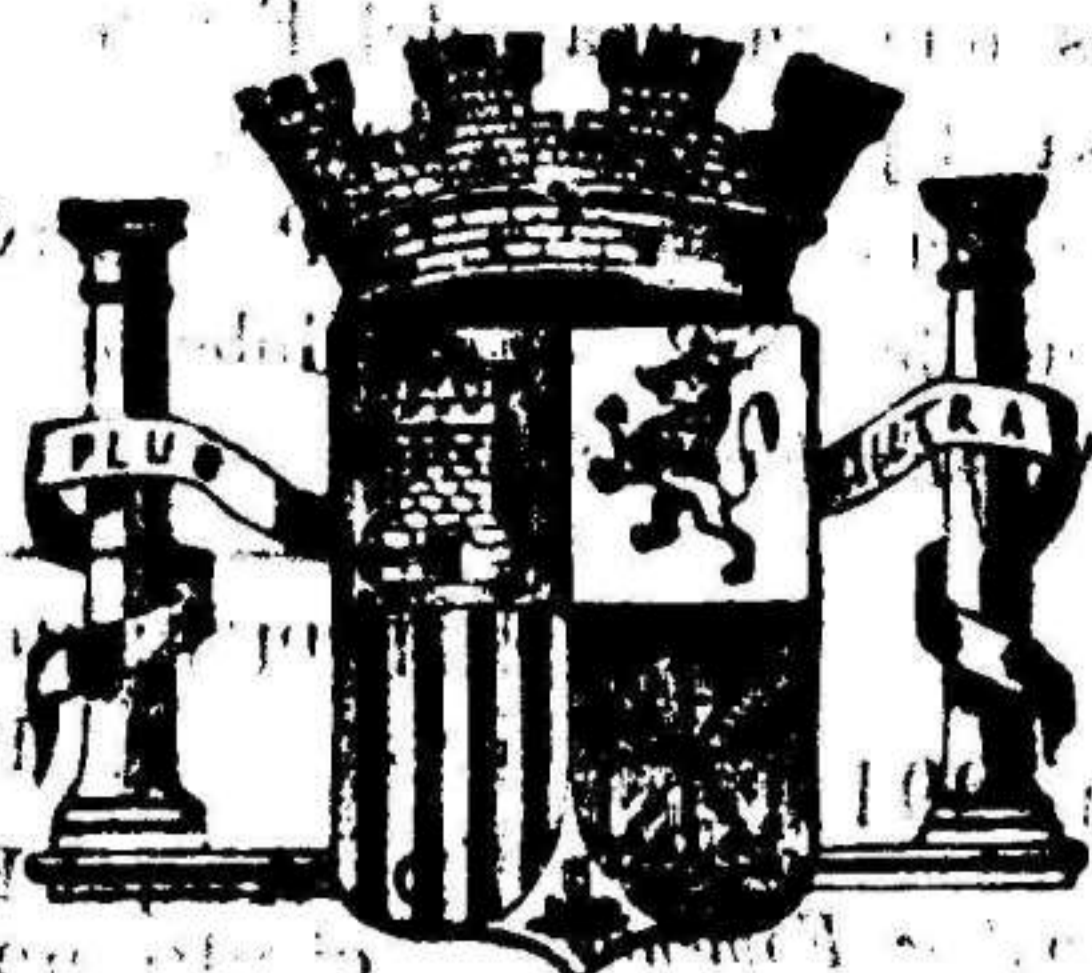


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 163.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—El Gobernador militar de Pamplona participa que el cabejilla Carasa con unos 50 hombres logró anteanoche atravesar la vía férrea y se dirigió a Obanos; pero el grueso de la facción, que lo había ya verificado por Olcoz, fué rechazado hasta Únzue por la brigada Ceruti, que cambió algunos tiros con el enemigo, causándole varios heridos y cogiendo tres prisioneros, algunas armas, municiones y dos caballos.

La columna del Coronel Catalan que acudió desde Noain para perseguir dicha partida, ha cruzado algunos tiros con la retaguardia de aquella, que se dirige á la sierra de Alaiz.

En la mañana de ayer llegó á Salvatierra la facción Velasco Varona, y despues de inutilizar los aparatos del telégrafo, ha seguido su marcha en direccion, al parecer, á las Amezcuas.

Ha quedado en Vizcaya una facción al mando de Cubillas que recorre los pueblos de Orduña y Arguiñiega, siendo perseguida por el General Acosta y el Brigadier Serrano Acebron.

CATALUÑA.—Las facciones de la provincia de Gerona, reunidas cerca de Olot y mandadas por Estartús y Tristany, quisieron oponerse al paso de una columna, pero fueron desalojadas de los bosques inmediatos á San Estéban de Bas, cuyas posiciones habian escogido, se retiraron con bastantes bajas.

El titulado General Sanz pasó por la Llacuna hácia Sérvia, perseguido activamente por las columnas Aguilar, Gavilá y Arrando; yendo asimismo en persecucion del cabejilla Castells, que marchaba por San Llorens de Moruñs, la columna de Solsona.

BURGOS.—Se han presentado á indulto en este distrito, desde el parte del dia anterior, 101 individuos.

(Gaceta núm. 158.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nación en el año económico de 1872 á 1873 se fija en 80.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra.
Francisco Serrano.

(Gaceta núm. 150.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Sec-

cion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta municipal de Minglanilla en alzada de un acuerdo de esa Comision provincial relativo á arbitrios, lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por la Junta municipal de Minglanilla en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca, resultando de sus antecedentes que en 26 de Diciembre del año anterior acordó aquella Corporacion imponer un arbitrio de 24 céntimos de peseta por cada quintal de sal que los forasteros comprasen en los almacenes que D. Pascual Lopez tiene en el expresado pueblo, cuya cantidad habia de ser la de 12 céntimos cuando el comprador de dicho artículo fuera vecino.

Este acuerdo de la Junta municipal de Minglanilla fué revocado por la Comision provincial de Cuenca en 30 de Enero del corriente año en virtud de reclamacion hecha por el interesado; y habiendo acudido la referida Junta municipal á la Comision provincial á fin de que dejara sin efecto su anterior acuerdo, fué este confirmado en 25 de Febrero, interponiéndose contra el mismo el presente recurso de alzada. Atendida la fecha en que el arbitrio se impuso hay que resolver su procedencia ó improcedencia por la ley de 23 de Febrero de 1870.

Segun lo dispuesto en su artículo 2.º, caso 4.º, uno de los arbitrios municipales debia ser el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, de producción nacional, cuando por circunstancias especiales de la localidad la recaudacion ó distribucion del reparti-

miento establecido en el caso 3.º del mismo artículo ofreciese dificultades graves, ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestos, autorizándose por el artículo 4.º el establecimiento de arbitrios sobre la almohacenia ó repeso.

Pero basta leer el artículo 21 para convencerse de que el impuesto sobre artículos de comer y beber sólo podia ser establecido en cuanto á aquellos que fueran consumidos en casa, pues así lo prescribe terminantemente, prohibiendo en absoluto todo impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueran los nombres con que se estableciera, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

El artículo sobre que se impuso el arbitrio que ha dado lugar á la formacion del adjunto expediente puede considerarse, ya como de consumo, ya como primera materia para ciertas industrias.

Bajo el primer aspecto, puede ser objeto de impuesto por la cantidad que se consume en el pueblo, segun el referido art. 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y la Real orden de 18 de Agosto del mismo año; bajo el segundo, ó sea como primera materia de ciertas industrias, no puede serlo segun las mismas disposiciones que acaban de citarse.

Resulta, pues, que la Junta municipal de Minglanilla no pudo imponer el arbitrio de que se trata, sino respecto de la cantidad de sal que consumiera en el pueblo cada vecino, y nunca embarazando el tráfico, circulacion y venta del expresado artículo.

Por estas razones, la Seccion opina que debe desestimarse el re-

curso que ha dado lugar á la formacion de este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey con lo propuesto en el preinserto dictámen, ha tenido á bien desestimar el recurso á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 289.

Con frecuencia se reciben partes de los Alcaldes de varios pueblos enclavados en los partidos judiciales de Saldaña y Cervera, dando cuenta de que tres ó cuatro facciosos y aun uno solo se les presentan y exigen raciones que se apresuran á facilitarles, sin que apesar de las escitaciones del Gobierno pongan de su parte los medios de resistir tales exigencias de la pequeña cuadrilla de latro-facciosos que vaga por dichos pueblos cometiendo desmanes, siguiéndose de tan estraña conducta no pocos perjuicios al pais y haciendo ineficaces las operaciones de las columnas que los persiguen á las que por otra parte no dan conocimiento dichos funcionarios de los movimientos y aparicion de las partidas en sus respectivos distritos municipales.

Con tan inusitado y apático proceder no es posible la estincion de los malhechores, y se molesta infructuosamente la fuerza de Guardia civil que, con el mejor deseo les persigue; y este Gobierno que no puede consentir por mas tiempo se abuse de sagrados deberes, el del cumplimiento de las leyes y circulares publicadas en el Boletin oficial, previene por última vez á los expresados Alcaldes, que la menor falta en este servicio será sometida á los Tribunales de justicia para que por ella sean juzgados criminalmente como cómplices y encubridores, con arreglo á la Ley.

Palencia 12 de Junio de 1872. —El Gobernador P. A., Esteban del Rio.

Circular núm. 290.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Carrion, concurrirán el dia 17 del actual, á la cabeza de partido con objeto de formar y discutir el presupuesto carcelario de 1872 á 73.

La importancia de este servicio exige la puntual asistencia de la

representacion de cada uno de los municipios interesados. En su consecuencia impondré el debido correctivo á los Alcaldes que sin una muy justificada causa dejaron de concurrir al indicado acto.

Palencia 9 de Junio de 1872. —El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

Circular núm. 291.

Administracion provincial de Fomento. Negociado 3.º — Carreteras.

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos Alcaldes de los terminos jurisdiccionales que atraviesan las carreteras, olvidados de las ordenanzas vigentes para la conservacion y policia de las mismas, desatienden las denuncias presentadas por los sobrestantes, capataces y peones camineros y aun promueven cuestiones con los mismos, en apoyo infundado é inmerecido de las transgresiones que con frecuencia se cometen, habiendo llegado alguna vez al exceso de mandar y proteger la destruccion de algunas obras hechas por la Administracion con dicho objeto, estimo oportuno prevenirles por última vez, pues me reservo para despues acordar la providencia que corresponda contra el que falte á los deberes que este interesante servicio de la Administracion pública le impone, que atentos siempre á las disposiciones del Reglamento de 19 de Enero de 1867 y especialmente á los artículos que corresponde á los Alcaldes su inmediato cumplimiento, presten y oportuna eficazmente el auxilio de su autoridad á los dependientes del ramo de obras públicas, acogiendo sin escusa, ni dilaciones inútiles y perjudiciales las denuncias que les presenten por transgresiones cometidas, para que no queden impunes y sea eficaz el correctivo que deba imponerse á los autores y debiendo velar por la conservacion de todo lo que es de público interés y provecho, espero de su celo que ejercerán una especial vigilancia sobre los caminos para que sus afirmados paseos y márgenes estén siempre completamente libres de todo estorbo que interrumpa el tránsito, particularmente en las travesias de los pueblos impidiendo en vez de tolerarlo que al cruzar la carretera ó salir de ella se destruyan las cunetas tan necesarias para dar salida á las aguas, pues los dueños de las tierras colindantes tienen la obligacion, en el caso indicado, de construir tajegas á su costa para poder entrar y salir de sus predios con carros y caballerias, incurriendo en responsabilidad que debe inmediatamente

exigirseles, si lo verifican de otro modo en menoscabo de los intereses públicos y gravamen de los fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Palencia 7 de Junio de 1872. —El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

D. Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Mayo último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Mayo, los que aparecen del siguiente estado:

48	Pecas Cent.	Racion de pan de 70 decagramos.
66	Pecas Cent.	Racion de cebada.
18	Pecas Cent.	Racion de Paja.
3	Pecas Cent.	Leña.
742	Pecas Cent.	Carbon.
43	Pecas Cent.	Litro de Aceite.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de la Corporacion, firmo en Palencia á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Angel Ruiz Sierra. — V.º B.º — El Gobernador interino, Esteban del Rio.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Abril de 1872.

Presidencia del Sr. Aldaca.

Con asistencia de los Sres. Polanco, Puertas y Revuelta, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Conceder al Alcalde de esta capital, 31 carabinas de la propiedad de esta Corporacion, con destino á una compaña de voluntarios.

Quedar enterada de haberse constituido el Ayuntamiento de Palenzuela, eligiendo Alcalde á Don Florencio Fernandez Pastor, primer Teniente á D. José Moreno Gallardo y segundo á D. Faustino Moreno.

Aprobar el bando de policia urbana y rural de Aguilar de Campoo, previniendo al Alcalde se eliminen del mismo ciertas disposiciones que versan sobre materias, objeto de leyes generales, mandando se remita al Sr. Gobernador, para que preste su aprobacion, si lo estima procedente.

Aprobar el bando de policia y buen gobierno, acordado por el Ayuntamiento de Villahan de Palenzuela, previniendo, empero al Alcalde, se eliminen del mismo ciertas disposiciones que versan sobre materias, objeto de leyes generales y mandando se remita al Sr. Gobernador para que, si lo estima procedente, preste tambien su aprobacion.

Decir al Alcalde de Abarca, haga inmediatamente efectiva, la certificacion espedita por el Director de Caminos vecinales, de las obras ejecutadas por el contratista Manuel Pariente, en una alcantarilla de tres claros sobre el rio Valdeginete, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que hubiere lugar.

Decir al Alcalde de Fuentes, satisfaga á los destagistas Ricardo Castro y consortes, la cantidad que se les adeuda por los tajones 1.º y 2.º del camino que dirige á Mazariegos, y que respecto al 3.º, se lleven á efecto las reparaciones necesarias por los mismos destagistas, y verificado que sea todo, proceda á la recepcion, abonando lo que por este último les corresponda.

Remitir el pliego de reparos, que en su exámen han ofrecido las cuentas municipales de Boadilla de Rioseco, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, para que en término de 20 dias sean solventados.

Remitir tambien con el mismo objeto, el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas municipales de Boadilla de Rioseco, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68.

Conceder á Petra Gonzalez, viuda pobre, vecina de Herrera

de Valdecañas, una pension de 30 reales mensuales, para atender á la lactancia de su hijo Julian Lorenzo, hasta que cumpla un año de edad.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 29 de Abril de 1872.

Bajo la presidencia del Señor Aldaca y con asistencia de los Sres. Puertas y Revuelta, dió principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente acordó S. E. por unanimidad.

Conceder á D. Mariano Blanco, Diputado provincial licencia para ausentarse de la Capital por 15 dias.

Quedar enterada de que el Señor Polanco excusaba su asistencia por hallarse enfermo.

Quedar igualmente enterada de una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en que participaba su reconocimiento por el voto de gracias acordado por la Excelentísima Diputacion.

Mandar expedir un certificado solicitado por D. Vicente Nuñez de Velasco, en que se haga constar el número de electores de Villavieja, Autillo, Biquerin y Villavieja del Rebollar ó certificacion negativa en su caso.

Mandar expedir un certificado solicitado por la Administracion Económica en que con referencia á los presupuestos y cuentas del pueblo de Micieces se haga constar si en los mismos aparecen consignadas 27 fanegas de trigo y cebada para pago de un foro á favor de D. Felipe Diaz de Celis.

Mandar pasen á la Contaduria de fondos provinciales la comunicacion y acuerdo del Ayuntamiento de Valdegama en reclamacion de la subvencion que se le adeuda para levantar el cupo de mozos del réemplazo de 1869 conforme á la Ley de 26 de Marzo del mismo año.

Admitir á D. Cristóbal Baqueria la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Alcalde de Fuentes de Nava, pero debiendo quedar en clase de Concejal.

Quedar enterada de haber sido destituido del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato D. Ramon Blanco y Blanco y mandar se provea dicha plaza en propiedad á la mayor brevedad posible conforme á las disposiciones de la Ley municipal.

Dirigir comunicacion al Ayuntamiento de Pozuelos del Rey á fin de que manifieste si D. Fructuoso Sanzo sabe leer y escribir, para en su vista resolver lo procedente sobre su excusa para eximirse del cargo de Alcalde.

Reclamar del Sr. Gobernador cuantos antecedentes obren en sus dependencias relativos al expediente instruido para la construccion de una casa consistorial en Boadilla de Rioseco y decir al Alcalde manifieste los medios con que trata de hacer frente á la obra proyectada, para en su vista proceder como hubiere lugar.

Prestar su aprobacion al bando de policia y buen gobierno acordado y remitido por el Ayuntamiento de Torremormojon, previniendo al Alcalde se eliminen del mismo las disposiciones que versan sobre materias, objeto de Leyes generales, y mandando se remita al Sr. Gobernador para que preste tambien su aprobacion, si lo estima procedente.

Conceder á Ecequiel Valcárcel, vecino de Palencia, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hijo Martin, hasta que cumpla un año de edad.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Nicasia Alvarez, de padres desconocidos, domiciliada en Palencia, de estado viuda, de edad de sesenta y un años, pobre de solemnidad, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion de inquirir en la causa que se la sigue por hurto de ropas á Francisca Cantan, vecina de S. Cebrían, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Carrion de los Condes á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por orden de S. S., Joaquin M. Nevares.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Carrion de los Condes.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. José Grajal, vecino de Palencia; Pedro Cantero, de Carrion; Benito Martinez, de Villaco; Teodoro Sierra

de Villalaco; Dionisio Martinez y Joaquin (a) Cagalon de Astudillo, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la sala Audiencia de este mi Juzgado á responder los cargos que les resulta en causa que instruyo por sublevacion carlista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Por el presente, se cita, llamo y emplaza á Francisco Quirce, vecino de Piña de Campos, para que en término de treinta dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal.

Dado en Astudillo á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Doy fé, Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Don Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Quirce Roman, Eleuterio Matanza, Luis Alconero, Isidoro Alaiz y Antonio Argüeso, vecinos de Piña de Campos, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado de primera instancia, á prestar declaracion indagatoria, apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Roa.

Don Angel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Victor Gonzalo (a) Cavila, Isidoro Villahoz (a) Zamarron é Isaac Gonzalez, de oficio herrero, todos vecinos de Valladolid, para que dentro del término de treinta dias que empezaran á contarse desde el siguiente de su insercion, comparezcan con toda urgencia en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy siguiendo

sobre insurreccion carlista, y de no presentarse durante dicho periodo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Torres.—Por mi mandado, Fernando de Olavarría.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Cirilo Tegerina, Alcalde popular de esta ciudad.

Hace saber: Que en el dia diez y seis de Junio corriente á las once de su mañana y en la sala de esta Alcaldia, se celebrará el remate público para contratar el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la cárcel de este partido judicial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Palencia 6 de Junio 1872.—Cirilo Tegerina.

Don Cirilo Tegerina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de esta Corporacion municipal, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de treinta dias, pasado el cual se procederá á su provision.

Palencia 9 de Junio 1872.—Cirilo Tegerina.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Don Pedro de la Plaza Rey, Alcalde constitucional de esta villa de Autillo de Campos.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para la derrama de la contribucion del año económico próximo de 1872-73, se halla de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma, por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en él, pueden presentarse á decir de agravios lo que á su derecho convenga, prevenidos de que los que no lo hiciesen durante dicho término no serán oidos.

Autillo 3 de Junio de 1872.—El Alcalde constitucional, Pedro de la Plaza.—Por su mandado, Gregorio Calvo Ballesteros.—Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Monzon.

Don Venancio Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Monzon.

Hago saber: que terminada la distribución de la cantidad de 2134 escudos y 81 y una milésima que corresponde satisfacer en el actual año económico á los contribuyentes de este distrito municipal por la mitad del cupo de la contribucion territorial de 1868 á 69, correspondiente á la moratoria concedida al mismo despues de hecho el abono de la parte condonada á la provincia en órden de 11 de Abril de 1869, y de la que resulta satisfecha á cuenta del mismo; se espone al público en la Sala Consistorial de esta villa, por término de 5 dias para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan esponer de agravios, y resolver las reclamaciones que se presenten, con apercibimiento de que trascurrido el plazo señalado, no serán oídas sus reclamaciones, parándose el perjuicio que haya lugar.

Monzon 4 de Junio de 1872.—El Alcalde, Venancio Blanco.—Por su mandado, Leandro Aragon, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Don Francisco Miguel, Alcalde constitucional de esta villa de Santillana de Campos.

Hago saber: que terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal que rige en el presente año económico de 1872 á 73 y último semestre de 1871-72, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 dias á contar desde el dia de la fecha para que le examinen los contribuyentes que por su riqueza en este distrito tienen señaladas cuotas en dicho repartimiento y por si se creyeran agraviados presenten sus memoriales que lo justifiquen.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para su conocimiento.

Santillana 4 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Miguel.—El Secretario, Eugenio Cabeza Alario.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Anunciada vacante la plaza de cirujia titular de esta villa, por defuncion del que la obtenia, en el Boletín oficial núm. 59, de 12 de Febrero de 1869, sin que haya habido quien la solicite, en sesion del dos del actual se acordó volverla á anunciar, siendo su dotacion anual quinientas pesetas por la asistencia de 150 familias pobres y los enfermos que se acojan en el Hospital, cobradas mensualmente ó por trimestres del fondo municipal.

El agraciado queda facultado para celebrar ajustes convencionales con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villada 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Esteban Moncada.—Por su mandado, Lorenzo Cuevas, Secretario.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Calleja Mozo, primer suplente de Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de primera Instancia de la misma:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de Prudencia del Barco, vecina que fué de Villamuriel de Cerrato, para que bien por sí ó por medio de apoderado, en forma, se presenten en este Juzgado el dia veinte y nueve de Julio próximo á las diez de su mañana, con el objeto de celebrar junta en que acuerden lo necesario á sus derechos; pues así está acordado en el juicio voluntario de testamentaria, parando al que no lo verificare el perjuicio que hubiera lugar. Y al efecto de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia se pone el presente.

Dado en Palencia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Calleja Mozo.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Juzgado municipal de Valdecañas.

D. Manuel Royuela Sardon, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valdecañas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Manuel Antonio Gil, de esta vecindad, contra Ceferino Serrano, vecino de la ciudad de Valladolid, se ha dictado la sentencia siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Valdecañas á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Primitivo Varas, Juez municipal de la misma en vista del juicio verbal celebrado á instancia de D. Manuel Antonio Gil, de esta vecindad, contra Ceferino Serrano, vecino de Valladolid.

Resultando: Que el D. Manuel Antonio Gil reclama del Ceferino Serrano setenta y siete pesetas que es en deberle, procedentes de cesion de tierras.

Resultando: Que el demandado ha sido citado en tiempo y forma legales.

Resultando: Que el demandado ha venido satisfaciendo los plazos vencidos hasta el sétimo.

Resultando: Que señalado para la comparecencia el dia quince de este mes, no ha comparecido la parte demandante, razon por la que

se celebró el juicio en su rebeldia.

Resultando: Que ofrecida prueba por el demandante ha tenido lugar en el dia de ayer.

Considerando: Que en la prueba practicada por la parte actora ha justificado la veracidad de la demanda, hallándose el demandado en posesion de la porcion de terreno cedido.

FALLO.—Que debia condenar y condenaba al Ceferino Serrano al pago de la suma reclamada, demora, costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio. Así por esta sentencia que se notificará en los Estrados de este Juzgado definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma el indicado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Primitivo Varas.—Manuel Royuela, Secretario.

Y con el fin de que la anterior sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de la ley, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Valdecañas á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Primitivo Varas.—El Secretario, Manuel Royuela.

Don Manuel Royuela Sardon, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valdecañas.

Certifico: Que en el juicio verbal que ha tenido lugar en este Juzgado en 15 de Marzo último, se ha dictado la sentencia siguiente:—En la villa de Valdecañas, á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Primitivo Varas, Juez municipal de ella, en el juicio verbal á instancia de D. Manuel Antonio Gil, de este domicilio, contra Francisco Escribano, vecino de Valladolid.

Visto:

Resultando: Que el demandante reclama ciento cincuenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos, que el demandado es en deberle procedentes de cesion de tierras.

Resultando: Que las partes han sido citadas en tiempo y forma legales.

Resultando: Que el demandado ha satisfecho al demandante los plazos vencidos hasta el sexto.

Resultando: que sin embargo de haberse señalado para la comparecencia el dia quince del corriente, no ha comparecido el demandado, por lo cual se celebró el juicio en su rebeldia.

Resultando: que ofrecida prueba por la parte actora, ha tenido lugar en el dia de ayer.

Considerando: que en la indicada prueba, ha justificado el demandante la certeza de la suma que le reclama,

acreditando hallarse el demandado en posesion de las fincas objeto de la demanda.

FALLO.—Que debia condenar y condenaba al Francisco Escribano, al pago de la cantidad reclamada, demora, costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio. Así por esta sentencia definitiva, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Primitivo Varas.—Manuel Royuela, Secretario.

Y al objeto de que la anterior sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Valdecañas á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Primitivo Varas.—El Secretario, Manuel Royuela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

REPARTIMIENTOS para la Contribucion territorial de 1872-73.

PARA LA MORATORIA DE 1868-69.

Se hallan impresos EN ESCELENTE PAPEL y de forma muy fácil para llenarlos, con arreglo á los modelos de la Administracion económica, en la Redaccion de este Boletín, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Saucedo, número 13.

En la misma imprenta se entregan los TALONES para las contribuciones territorial, subsidio y los de la moratoria de 1868-69.

En la misma se encontrarán: Matriculas de Subsidio, Cuentas municipales, Cargos, Libramientos, Cartas de pago, Presupuestos, Relaciones de gastos e ingresos, Carpetas de cargo y data y un gran surtido de papeles continuos y de hilo de las mejores fábricas.

CASA EN VENTA.

Se vende una en la plazuela de la Catedral, núm. 14. La persona que quiera tratar en ella, puede verse con su dueño que vive en la misma. núm. 135. 4-8.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan en precio muy equitativo los de verano de la Dehesa de Retortillo, para ganado vacuno, situada cerca de Quintana del Puente.

El que guste interesarse puede hacerlo en Palencia con su dueño, calle Mayor principal, número 83 y en Santa María del Campo con Manuel Mata. núm. 139.

CASA Y VIÑAS EN VENTA.

El dia 23 del mes actual á las 12 de su mañana, en el despacho del Procurador Sanchez, plaza Mayor número 12, donde están de manifiesto las condiciones, se venden estrajudicialmente la casa número 43 moderno de la calle Mayor principal de esta Ciudad, y dos viñas en campo de la misma á las Gatúñeras y camino de Magaña. núm. 138. 2-1.

Imprenta de Peralta y Menendez.